



Resolución Gerencial General Regional N° 0182021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

26 ENE. 2021

VISTOS:

La Carta S/N° de fecha 01 de septiembre del año 2020, Hoja de Ruta SGR-013850 de fecha 01 de septiembre del año 2020, el Memorando N° 745-2020-GRC/GAJ de fecha 15 de octubre del año 2020, el Informe N° 034-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 20 de enero del año 2021, el Informe N° 103-2021-GRC/GAJ de fecha 22 de enero del año 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Escrito S/N de fecha 01 de septiembre del año 2020, la administrada Cinthia Pamela Sánchez López, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 197-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 20 de febrero del año 2020, señalando la administrada entre otros que: "es pertinente señalar que en el texto de la resolución cuestionada, no se ha puesto de manifiesto a través de una motivación suficiente sobre mi pedido de que una persona ajena se haya introducido en mi lote y de mala fe este sorprendiendo a las autoridades del Gobierno Regional, pues, ella no tiene ningún derecho motivo por el cual se le ha denunciado ante la Fiscalía Penal del Distrito Fiscal de Ventanilla como presunta autora del delito de usurpación, tal como fluye de las copias que adjunto. Es preocupante que la administración quiera admitir como lícito un hecho ilícito, pues como repito dicha persona ha usurpado mi lote y que de los documentos que se indican en la Resolución cuestionada, y que se relacionan con mis viajes a la República de Chile, no pueden enervar mi derecho posesorio y menos dar lugar a que la administración de pleno derecho haya declarado la resolución del contrato de Transferencia a título oneroso, pues no se ha cumplido según indica la administrada con lo señalado en el Art. 1429° del Código Civil, tanto más, si las diligencias de inspección se han realizado fuera de plazo de los cinco años..."

Que, de acuerdo a lo señalado entre los considerandos de la acotada resolución se indica que: "se programó la Inspección Técnica Inopinada donde se levantó el "Acta de Inspección Técnica de fecha quince (15) de julio del 2019", realizada en la "Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Manzana B, Lote 8D, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao". Además, consta anotado en el Acta de Inspección Inopinada la siguiente información. "Punto 2.DATOS DE CAMPO: 2.1. INFORMACION BRINDADA POR EL DECLARANTE: 2.1.1.DATOS DE LOS POSESIONARIOS: A. MORENO REYNOSO MILAGROS DEL C. / DOC. DE IDENTIDAD: 40201017. 2.1.2. OTROS: POSESIÓN. 2.1.3. FECHA DE POSESIÓN: Inicio de Posesión. 2013. Antigüedad de Posesión: 6 (AÑOS). 2.1.4. POSESIONARIO ACTUAL ES EL ADJUDICATARIO ORIGINAL: (NO). Punto 3. OBSERVACIONES ENCONTRADAS: La declarante es la posecionaria, no adjudicataria. El lote tiene 1 edificación de material precario de madera, un área de 18 m2, aprox., realiza una activ. Económica, nomenclatura de la manz, es B1 según municipio. (...) Punto 4. DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL DECLARANTE: a) DNI de la posecionaria e hijos-copia. B) Contrato prestac. Serv. Distrib. Por cable, c) Certificado de mov. Migratorio Sánchez López, Cintia; d).- (...) Punto 6 DATOS DEL DECLARANTE: Apellidos. MORENO REYNOSO; Nombres: MILAGROS DEL CARMEN.DNI: 40201017.Firma: rúbrica".

Que, a fojas 106 del expediente corre la Cédula de Notificación en copia certificada, la misma que tiene como fecha de haberse recepcionado el 03 de julio del año 2020;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 023 Fecha: 26 ENE. 2021



Que, de acuerdo a lo señalado en el art. 228° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.";

Que, por lo anteriormente indicado debemos de señalar que con la Resolución que resuelve el recurso de apelación queda agotada la vía administrativa pudiendo la administrada aplicar el artículo señalado en el numeral anterior;

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de recurso de apelación interpuesto por la administrada **CINTIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ** con fecha 01 de septiembre del año 2020, contra la Resolución Jefatural N° 197-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 20 de febrero del año 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 023 Fecha: 26 ENE. 2021